

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 612

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2019-003382.

Fecha: 04 de junio de 2019.

Tipo de marca: Denominativa.

Clase: 30 INT.

Nombre: PRISCA

Distingue: Arroz y pastas.

Solicitante: SILVERBUILT C.A.

N° Resolución: 773.

Base Legal: CADUCA, por cuanto no consignó dentro del plazo legalmente establecido los derechos de registro correspondiente.

Publicación:

Boletín Propiedad Industrial: N°611.

Fecha: 21 de septiembre de 2021.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 10 de noviembre de 2021.

Recurrente: FAISAL FAKIH KADRI, V-21.015.373, Calidad: presidente de la firma SILVERBUILT, C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, fue declarada como caduca la solicitud de marca por cuanto no fue consignado dentro del plazo establecido la liquidación del Derecho de Registro correspondiente al signo concedido por este Registro de la Propiedad Industrial.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47 *eiusdem*, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro respectivo, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la presente actuación y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, quedó plenamente demostrado que el interesado no liquidó el pago del derecho de registro correspondiente, y atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable la caducidad del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de pago.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que efectivamente es indispensable ratificar las nulidades de las solicitudes de registro.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 773 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 611, que declaró la caducidad de registro del signo antes señalado.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2019-003382
HP/VV/YRB/ABB